



Mérida, Yucatán a 27 de noviembre de 2025

**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE YUCATÁN
P R E S E N T E**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 68 y 69 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, ambos del Estado de Yucatán, quien suscribe, Samuel de Jesús Lizama Gasca, Diputado de la LXIV legislatura en representación de la Fracción Legislativa del Partido Morena, del Partido del Trabajo y del Partido Verde Ecologista de México, presentamos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la iniciativa con Proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE RECORRE LA FRACCIÓN CON NUMERAL XXXVI AL NUMERAL XXXVII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 16; SE AGREGA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 18; ASIMISMO, SE REFORMAN LAS FRACCIONES XXVIII, XXXII Y SE SUMA LA FRACCIÓN XXXII BIS AL ARTÍCULO 34; DE IGUAL MODO, SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII AL ARTÍCULO 37; IGUALMENTE, SE CREA EL CAPÍTULO XII TER. DEL TÍTULO TERCERO; ADEMÁS, SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 110; Y SE AÑADE UN PÁRRAFO CUARTO AL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con datos de la Organización de las Naciones Unidas, el ajedrez es uno de los juegos más antiguos de la humanidad; posee un carácter intelectual y cultural y combina elementos del deporte, el razonamiento científico y el arte. Se trata de una actividad accesible para cualquier persona, pues trasciende las



barreras del idioma, la edad, el género, la capacidad física o la situación social, promoviendo la inclusión social desde etapas tempranas.

El ajedrez se ha consolidado como una herramienta pedagógica ampliamente reconocida por sus beneficios en el desarrollo de habilidades cognitivas tales como la concentración, la lógica, la memoria, la creatividad y la resolución de problemas. Diversos estudios, respaldados por organismos como la UNESCO (1995) y la FIDE (2018), acreditan que el ajedrez contribuye de manera significativa al rendimiento académico y al desarrollo emocional de las y los estudiantes.

En ese sentido, los beneficios del ajedrez en jóvenes, conforme a lo señalado por la UNESCO, son los siguientes:

- 1. Mejora de la concentración y la memoria.** El ajedrez exige un alto grado de atención para analizar el tablero y recordar las diferentes piezas y movimientos, favoreciendo el fortalecimiento de estas habilidades.
- 2. Desarrollo del pensamiento crítico y la resolución de problemas.** Las y los jugadores analizan de manera constante las posiciones, anticipan movimientos y evalúan resultados, lo que estimula el razonamiento lógico y la capacidad de solución de problemas.
- 3. Fomento de la creatividad y la imaginación.** El ajedrez permite explorar diversas estrategias y tácticas, estimulando la creatividad y la imaginación para la generación de soluciones innovadoras.
- 4. Mejora en la toma de decisiones.** Cada movimiento implica una decisión estratégica, considerando consecuencias a corto y largo plazo, lo que contribuye a fortalecer las capacidades de toma de decisiones.
- 5. Potenciación de habilidades sociales.** El ajedrez puede practicarse de forma individual o por equipos, promoviendo la socialización, el respeto mutuo y la cooperación.
- 6. Promoción de la autoestima y la superación personal.** El proceso de aprendizaje y perfeccionamiento en el juego fortalece la confianza en sí



mismas y sí mismos de las y los jóvenes, así como su capacidad para afrontar y superar desafíos.

7. Contribución al desarrollo de la inteligencia emocional. La práctica sistemática del ajedrez favorece el manejo de la frustración y el control de las emociones frente a situaciones adversas, lo que incide positivamente en el desarrollo de la inteligencia emocional.

Asimismo, la UNESCO (1995) ha recomendado la incorporación del ajedrez como materia educativa en la enseñanza primaria y secundaria, en virtud de su potencial para enriquecer la experiencia educativa y promover el desarrollo integral de las y los jóvenes.

Varios países, entre ellos España, Armenia y Colombia, han incorporado el ajedrez en sus sistemas educativos, y en México, entidades federativas como Campeche, Guanajuato y Oaxaca han puesto en marcha programas exitosos de ajedrez escolar. En el contexto nacional, Yucatán es reconocido como uno de los estados con mayor tradición ajedrecística en el sureste de México. En torneos nacionales escolares y estatales, las y los jugadores yucatecos suelen destacar y ubicarse entre los primeros lugares de sus respectivas categorías, particularmente en la región sureste.

Además, Yucatán ha generado Grandes Maestros (GM), máximo título internacional que puede obtener una persona jugadora de ajedrez, con reconocimiento nacional e internacional, como Manuel León Hoyos y Luis Fernando Ibarra Chami, quienes han colocado al estado en un lugar preponderante dentro del ajedrez mexicano. Actualmente, Yucatán cuenta con una de las máximas promesas de la disciplina, el Maestro Internacional Sion Galaviz Medina, quien, de mantenerse su desarrollo, se incorporará en los próximos años a la élite de jugadores que han alcanzado el título de Gran Maestro.



México cuenta con siete Grandes Maestros a lo largo de su historia, de los cuales tres son yucatecos de nacimiento: Carlos Torre Repetto, Manuel León Hoyos y Luis Ibarra Chami. Asimismo, existe una relación cercana con el G.M. Juan Carlos González Zamora, de nacionalidad cubana, pero a vecindado en Yucatán y representante de la entidad en diversas competencias, así como con el G.M. José González, quien residió por varios años en Mérida y colaboró como entrenador en el Instituto del Deporte de Yucatán (IDEY). Estos jugadores han obtenido medallas y campeonatos nacionales, además de representar a México en competencias internacionales.

Manuel León Hoyos, originario de Mérida, fue el primer mexicano en superar los 2600 puntos Elo, alcanzando el título de Gran Maestro en 2012.

Luis Fernando Ibarra Chami, también nacido en Mérida, obtuvo el título de Gran Maestro en 2020, ganó medalla de oro en ajedrez rápido en los Juegos Centroamericanos y del Caribe 2023 y fue reconocido con el Premio Estatal del Deporte.

Por su parte, Carlos Torre Repetto, ajedrecista yucateco nacido en Mérida en 1904, es considerado el máximo exponente en la historia del ajedrez mexicano. A los 21 años ya competía contra los mejores jugadores del mundo y logró vencer al excampeón Emanuel Lasker, con una de las combinaciones más reconocidas en la historia del ajedrez. Su legado permanece vigente. En su honor, cada año se celebra en Mérida el Torneo Internacional "Carlos Torre Repetto in Memoriam", considerado uno de los eventos de ajedrez más importantes de América Latina.

Desde la perspectiva educativa, resulta pertinente referir la investigación de Pérez Luis (2015), titulada "El ajedrez en el desarrollo intelectual de la primera infancia", en la cual se concluye que el ajedrez constituye una actividad favorecedora del desarrollo intelectual, susceptible de ser utilizada en la trascendental tarea de educar a las nuevas generaciones, entendida esta como un proceso que guía y



orienta el desarrollo. A través del ajedrez se propicia un acercamiento significativo a distintos dominios del conocimiento. Su práctica se configura como un juego de constante búsqueda de variantes en situaciones de incertidumbre, un proceso intelectual que procura el equilibrio entre la razón, la emoción y la proyección estética de la persona que lo practica.

Yucatán ha sido pieza fundamental en la historia del ajedrez mexicano. No solo es uno de los estados donde con mayor frecuencia se practica este deporte — con presencia en Mérida y en numerosos municipios como Valladolid, Tekax, Umán y Progreso —, sino que ha contribuido de manera decisiva a su desarrollo a nivel nacional. La Asociación de Ajedrecistas del Estado de Yucatán (AAEY), afiliada a la Federación Nacional de Ajedrez de México (FENAMAC), promueve de forma activa torneos y forma jugadores que compiten en el ámbito nacional e internacional. Torneos como el “Carlos Torre Repetto in Memoriam”, de amplio prestigio internacional, y el “Modesto Castellón”, uno de los más antiguos del país, consolidan a Yucatán como un verdadero epicentro del ajedrez en México.

En este orden de ideas, los objetivos de la práctica de este deporte científico se encuentran alineados con lo dispuesto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reconoce el derecho de toda persona a recibir una educación integral y de calidad.

De igual forma, la Ley General de Educación establece que la educación deberá propiciar el desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano.

Sin perjuicio de lo anterior, la Ley de Educación del Estado de Yucatán requiere adecuarse para incorporar estrategias innovadoras que contribuyan en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje.

Por consiguiente, la incorporación del ajedrez en la Ley de Educación del Estado de Yucatán representa un avance sustantivo en la formación integral del alumnado, en



congruencia con los principios de calidad y equidad educativa previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Educación.

Yucatán, comprometido con la mejora continua de su sistema educativo, se encuentra en posibilidad de convertirse en entidad pionera en el sureste del país al institucionalizar el ajedrez como una estrategia didáctica dentro de sus planes y programas de estudio.

Es importante subrayar que la presente iniciativa se armoniza con los principios de la Nueva Escuela Mexicana, la cual impulsa una educación integral, inclusiva y centrada en el desarrollo humano, social y emocional de las y los estudiantes. Uno de los ejes articuladores de la Nueva Escuela Mexicana es el fortalecimiento de las habilidades socioemocionales y del pensamiento crítico, por lo que el ajedrez se configura como una estrategia idónea para la consecución de tales fines.

Asimismo, esta disciplina no solo estimula procesos cognitivos como la toma de decisiones, la planeación estratégica y la autorregulación emocional, sino que también fomenta la convivencia respetuosa y el trabajo colaborativo, coadyuvando al cumplimiento del perfil de egreso previsto en el marco curricular de la educación básica y media superior. La propuesta que se somete a consideración tiene como propósito impulsar una política educativa innovadora y de largo alcance.

En mérito de lo expuesto, la inclusión del ajedrez en el sistema educativo del Estado de Yucatán no solo enriquecerá la experiencia de aprendizaje, sino que contribuirá a la formación de ciudadanas y ciudadanos más reflexivos, críticos y mejor preparados para enfrentar los retos del siglo XXI.

Las modificaciones propuestas se identifican en el siguiente cuadro comparativo:



LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE YUCATÁN	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 16. Fines de la educación	Artículo 16. Fines de la educación
<p>La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I.- a la XXXV...</p> <p>XXXVI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del estado y del país.</p> <p>Los fines anteriores se ajustarán a la edad y al nivel de desarrollo de los educandos, así como al tipo, nivel, modalidad y opción educativa que a estos se imparta.</p>	<p>La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <p>I.- a la XXXV...</p> <p>XXXVI. Fomentar el ajedrez educativo como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional, la convivencia pacífica y la cultura de paz.</p> <p>XXXVII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del estado y del país.</p> <p>Los fines anteriores se ajustarán a la edad y al nivel de desarrollo de los educandos, así como al tipo, nivel, modalidad y opción educativa que a estos se imparta.</p>
Artículo 18. Educación y orientación integral	Artículo 18. Educación y orientación integral
<p>La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.</p>	<p>La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.</p>



	<p>La autoridad educativa promoverá el ajedrez educativo como estrategia transversal de la orientación integral, con enfoque lúdico-formativo y de inclusión, articulado con las fracciones I, VI, VII y IX de este artículo. Asimismo, su implementación será de manera coordinada con los planes y programas de estudio, los contenidos locales y las actividades extraescolares.</p>
La orientación integral, en la formación educativa, dentro del sistema educativo estatal considerará lo siguiente:	La orientación integral, en la formación educativa, dentro del sistema educativo estatal considerará lo siguiente:
I.- a la XIV...	I.- a la XIV...
Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales	Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales
I.- a la XXVII...	I.- a la XXVII...
XXVIII. XXVIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicodeportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad.	XXVIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físicodeportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, así como el ajedrez educativo en su carácter formativo, promoviendo su enseñanza, práctica y participación en clubes y torneos escolares.
XXIX.- a la XXXI...	XXIX.- a la XXXI...
XXXII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte.	XXXII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, la educación física y la práctica del deporte, incluido el ajedrez educativo como actividad formativa y de convivencia, conforme a los



	<p>lineamientos que emita la propia Secretaría.</p> <p>XXXII Bis. Diseñar, implementar y evaluar el Programa Estatal de Ajedrez Educativo, para lo cual deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Emitir lineamientos para su integración curricular y extracurricular;b) Fomentar la creación de clubes, ligas y torneos escolares;c) Prever el equipamiento pedagógico básico (tableros, piezas, relojes y materiales didácticos);d) Desarrollar acciones de formación, actualización y acompañamiento docente;e) Garantizar un enfoque de inclusión, accesibilidad y no discriminación;f) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, yg) Coordinarse con autoridades federales, municipales y organizaciones sociales o deportivas para su adecuada operación. <p>XXXIII.- a la XLV...</p> <p>Artículo 37. Consideraciones para las propuestas</p> <p>Al promover la modificación o actualización de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa competente deberá procurar que el trabajo escolar:</p> <p>I.- a la XI...</p> <p>XII. Incorpore estrategias pedagógicas, entre ellas el ajedrez educativo, para el desarrollo del</p>
--	--



	<p>pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional y la convivencia pacífica; pudiendo instrumentarse como contenido local, proyecto transversal, taller, club o actividad extraescolar, con los lineamientos, materiales y criterios de evaluación pertinentes.</p> <p>Título tercero. Servicio educativo estatal Capítulo I.- al XII Bis...</p> <p>Título tercero. Servicio educativo estatal Capítulo I.- al XII Bis...</p> <p>Capítulo XII Ter. Ajedrez Educativo.</p> <p>Artículo 92 Quater. El ajedrez educativo es el conjunto de estrategias, actividades y recursos pedagógicos basados en el juego-ciencia del ajedrez, orientados a que la población estudiantil adquiera y fortalezca habilidades de pensamiento lógico-matemático y crítico, resolución de problemas, planificación y toma de decisiones, atención y memoria, así como autorregulación emocional, convivencia pacífica y cultura de paz.</p> <p>El ajedrez educativo podrá instrumentarse de manera curricular o extracurricular – como contenido local, proyecto transversal, taller, club o liga escolar –, conforme a los planes y programas de estudio y a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.</p> <p>Artículo 92 Quinques. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones en materia de ajedrez educativo:</p> <p>I. Promover el ajedrez educativo en la</p>
--	---



Capítulo XIII.- al XV...	<p>educación básica y media superior como herramienta para el desarrollo integral del alumnado.</p> <p>II. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ajedrez Educativo, con objetivos, rutas de implementación, materiales, esquemas de evaluación y mecanismos de mejora continua.</p> <p>III. Emitir lineamientos para la incorporación del ajedrez como contenido local, proyecto transversal, taller, club o liga escolar; y organizar torneos y encuentros escolares con fines formativos e inclusivos.</p> <p>IV. Fomentar la formación y actualización docente en didáctica del ajedrez, incluyendo planeación, evaluación y estrategias de inclusión para estudiantes con discapacidad o en contexto de vulnerabilidad.</p> <p>V. Impulsar el equipamiento básico para la práctica del ajedrez en los planteles, priorizando contextos de rezago, con criterios de seguridad, funcionalidad y accesibilidad.</p> <p>VI. Promover la participación corresponsable de madres, padres, tutores y comunidad, así como la colaboración con instituciones públicas, privadas y sociales especializadas, sin fines proselitistas y con respeto a la normativa aplicable.</p> <p>VII. Las demás que establezcan la Ley General, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.</p> <p>Capítulo XIII.- al XV...</p>
--------------------------	---



Artículo 110. Actualización y superación profesional de los docentes	Artículo 110. Actualización y superación profesional de los docentes
<p>Para la actualización y superación profesional de las maestras y maestros, la autoridad educativa estatal competente es responsable de promover y atender, dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables que establezcan las autoridades federales competentes, las siguientes tareas:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Actualizar y consolidar los conocimientos científicos, artísticos, tecnológicos y de innovación, y humanísticos, así como las competencias didácticas de las maestras y maestros en servicio conforme a los criterios y programas aprobados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>III.- a la X...</p>	<p>Para la actualización y superación profesional de las maestras y maestros, la autoridad educativa estatal competente es responsable de promover y atender, dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables que establezcan las autoridades federales competentes, las siguientes tareas:</p> <p>I.-...</p> <p>II. Actualizar y consolidar los conocimientos científicos, artísticos, tecnológicos y de innovación, y humanísticos, así como las competencias didácticas de las maestras y maestros en servicio, incluida la didáctica del ajedrez educativo como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional y la convivencia pacífica, conforme a los criterios y programas aprobados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p> <p>III.- a la X...</p>
Artículo 116. Atención de zonas prioritarias	Artículo 116. Atención de zonas prioritarias
...	...
En los términos del artículo 102, último párrafo de la Ley general se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los	En los términos del artículo 102 de la Ley General, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, conforme a los lineamientos que emita la



lineamientos que emita la Secretaría de Salud federal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Secretaría de Salud federal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General, los planteles deberán contar con áreas para clubes o salas de ajedrez educativo con el equipamiento mínimo necesario, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

Por lo anterior expuesto, ponemos a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: Se recorre la fracción con numeral XXXVI al numeral XXXVII y se adiciona una fracción XXXVI al artículo 16; se agrega un párrafo segundo al artículo 18; asimismo, se reforman las fracciones XXVIII, XXXII y se suma la fracción XXXII bis al artículo 34; de igual modo, se adiciona la fracción XII al artículo 37; igualmente, se crea el Capítulo XII Ter. del título tercero; además, se reforma la fracción II del artículo 110; y se añade un párrafo cuarto al artículo 116 de la Ley de Educación del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 16. Fines de la educación

La educación que imparte el estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:



I.- a la XXXV...

XXXVI. Fomentar el ajedrez educativo como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional, la convivencia pacífica y la cultura de paz.

XXXVII. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del individuo, del estado y del país.

Los fines anteriores se ajustarán a la edad y al nivel de desarrollo de los educandos, así como al tipo, nivel, modalidad y opción educativa que a estos se imparta.

Artículo 18. Educación y orientación integral

La orientación integral comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

La autoridad educativa promoverá el ajedrez educativo como estrategia transversal de la orientación integral, con enfoque lúdico-formativo y de inclusión, articulado con las fracciones I, VI, VII y IX de este artículo. Asimismo, su implementación será de manera coordinada con los planes y programas de estudio, los contenidos locales y las actividades extraescolares.

La orientación integral, en la formación educativa, dentro del sistema educativo estatal considerará lo siguiente:



I.- a la XIV...

Artículo 34. Atribuciones de las autoridades educativas estatales

I.- a la XXVII...

XXVIII. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y **físico-deportivas** en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad, **así como el ajedrez educativo en su carácter formativo, promoviendo su enseñanza, práctica y participación en clubes y torneos escolares.**

XXIX.- a la XXXI...

XXXII. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, la educación física y la práctica del deporte, **incluido el ajedrez educativo como actividad formativa y de convivencia, conforme a los lineamientos que emita la propia Secretaría.**

XXXII Bis. Diseñar, implementar y evaluar el Programa Estatal de Ajedrez Educativo, para lo cual deberá:

- a) Emitir lineamientos para su integración curricular y extracurricular;
- b) Fomentar la creación de clubes, ligas y torneos escolares;
- c) Prever el equipamiento pedagógico básico (tableros, piezas, relojes y materiales didácticos);
- d) Desarrollar acciones de formación, actualización y acompañamiento docente;
- e) Garantizar un enfoque de inclusión, accesibilidad y no discriminación;
- f) Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación de resultados, y



g) Coordinarse con autoridades federales, municipales y organizaciones sociales o deportivas para su adecuada operación.

XXXIII.- a la XLV...

Artículo 37. Consideraciones para las propuestas

Al promover la modificación o actualización de los planes y programas a que se refiere el artículo anterior, la autoridad educativa competente deberá procurar que el trabajo escolar:

I.- a la XI...

XII. Incorpore estrategias pedagógicas, entre ellas el ajedrez educativo, para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional y la convivencia pacífica; pudiendo instrumentarse como contenido local, proyecto transversal, taller, club o actividad extraescolar, con los lineamientos, materiales y criterios de evaluación pertinentes.

Título tercero. Servicio educativo estatal

Capítulo I.- al XII Bis...

Capítulo XII Ter. Ajedrez Educativo.

Artículo 92 Quater. El ajedrez educativo es el conjunto de estrategias, actividades y recursos pedagógicos basados en el juego-ciencia del ajedrez, orientados a que la población estudiantil adquiera y fortalezca habilidades de pensamiento lógico-matemático y crítico, resolución de problemas, planificación y toma de decisiones, atención y memoria, así como autorregulación emocional, convivencia pacífica y cultura de paz.



El ajedrez educativo podrá instrumentarse de manera curricular o extracurricular – como contenido local, proyecto transversal, taller, club o liga escolar –, conforme a los planes y programas de estudio y a los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

Artículo 92 Quinquies. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, tendrán las siguientes atribuciones en materia de ajedrez educativo:

- I. Promover el ajedrez educativo en la educación básica y media superior como herramienta para el desarrollo integral del alumnado.**
- II. Diseñar e implementar el Programa Estatal de Ajedrez Educativo, con objetivos, rutas de implementación, materiales, esquemas de evaluación y mecanismos de mejora continua.**
- III. Emitir lineamientos para la incorporación del ajedrez como contenido local, proyecto transversal, taller, club o liga escolar; y organizar torneos y encuentros escolares con fines formativos e inclusivos.**
- IV. Fomentar la formación y actualización docente en didáctica del ajedrez, incluyendo planeación, evaluación y estrategias de inclusión para estudiantes con discapacidad o en contexto de vulnerabilidad.**
- V. Impulsar el equipamiento básico para la práctica del ajedrez en los planteles, priorizando contextos de rezago, con criterios de seguridad, funcionalidad y accesibilidad.**
- VI. Promover la participación corresponsable de madres, padres, tutores y comunidad, así como la colaboración con instituciones públicas, privadas y**



sociales especializadas, sin fines proselitistas y con respeto a la normativa aplicable.

VII. Las demás que establezcan la Ley General, esta ley, su reglamento y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo XIII.- al XV...

Artículo 110. Actualización y superación profesional de los docentes

Para la actualización y superación profesional de las maestras y maestros, la autoridad educativa estatal competente es responsable de promover y atender, dentro de su ámbito de competencia y conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables que establezcan las autoridades federales competentes, las siguientes tareas:

I.-...

II. Actualizar y consolidar los conocimientos científicos, artísticos, tecnológicos y de innovación, y humanísticos, así como las competencias didácticas de las maestras y maestros en servicio, incluida la didáctica del ajedrez educativo como herramienta pedagógica para el desarrollo del pensamiento lógico-matemático y crítico, la resolución de problemas, la autorregulación emocional y la convivencia pacífica, conforme a los criterios y programas aprobados por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

III.- a la X...



Artículo 116. Atención de zonas prioritarias

En los términos del artículo 102 de la Ley General, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público, conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud federal en coordinación con la Secretaría de Educación Pública, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley General, los planteles deberán contar con áreas para clubes o salas de ajedrez educativo con el equipamiento mínimo necesario, de conformidad con esta Ley, su Reglamento y los lineamientos que emita la autoridad educativa estatal.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán a los 27 días del mes de noviembre de 2025.



ATENTAMENTE



DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ
BOTELLO FIERRO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA
DE MÉXICO



DIP. FRANCISOS ROSAS
VILLAVICENCIO

REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA
DEL PARTIDO DEL TRABAJO

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA



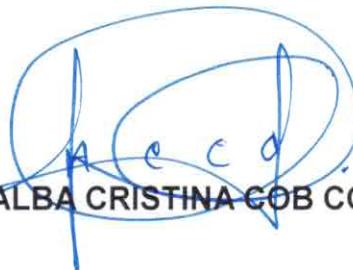
DIP. ESTEFANÍA CLAUDIA BAEZA
MARTÍNEZ



DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS
MEDINA



DIP. MARIBEL DEL ROSARIO
CHUC AYALA



DIP. ALBA CRISTINA COB CORTES



DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS
MENA

DIP. WILBER DZUL CANUL

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ
QUINTAL

DIP. AIDE VERÓNICA INTERIAN
ARGUELLO

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA
GASCA

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN
ALONZO

Neyda Areccelly Pat Dzul

DIP. NEYDA ARECELLY PAT DZUL

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO

DIP. ERICK QUIJANO GONZÁLEZ

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL
MEDINA

Naomi Raquel Peniche López

DIP. CLARA PAOLA ROSALES
MONTIEL